



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO TÁCHIRA

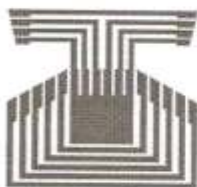
Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica, creada por Decreto Presidencial N° 1630, del 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.341, de fecha 01 de marzo de 1974, en lo adelante, y a los efectos del presente documento "**LA UNET**", representada en este acto por su Rector **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V.- 4.110.202, carácter que consta en Resolución N° 0035, de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361, del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 005, de fecha 24 de febrero de 2017, para suscribir el presente documento, por una parte; y por la otra, **LA CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO TÁCHIRA**, persona jurídica, representada en este acto por el **CNEL. Dr. FREDDY PRATO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V.- 5.660.542, en su carácter de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Táchira, según designación realizada por el ciudadano Gobernador del Estado Táchira, Capitán José Gregorio Vielma Mora, mediante Decreto de fecha 24 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Táchira, bajo el N° 5091, de la misma fecha, **Autoridad Única en Salud en el Estado Táchira**, Designado según Resolución Ministerial N° 230, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.119, de fecha 22 de Marzo de 2017, facultado para este acto de conformidad a los postulados establecidos en la Ley de Creación de la Corporación de Salud del Estado Táchira, que a los efectos del presente convenio se denominará: "**CORPOSALUD**" hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio marco, es el de estrechar formalmente los lazos de cooperación y entendimiento entre "**LA UNET**" y "**CORPOSALUD**" con el fin de promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión, el desarrollo y la innovación.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los fines señalados en la Cláusula Primera, las partes podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Organización de actividades docentes de pre y postgrado, proyectos de investigación, prácticas de campo y formación permanente para el desarrollo profesional.
- El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías, intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.

ok



- Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de las partes, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- Programación, participación y desarrollo de Proyectos de investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las partes.
- Participación en Proyectos de Investigación que alguna de las partes ya tenga en ejecución previo acuerdo entre las partes.
- Asesoría técnica especializada.
- Intercambiar personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente sobre el servicio de los funcionarios públicos en otras administraciones públicas.
- Admisión de estudiantes "LA UNET" para la realización de pasantías en "CORPOSALUD".
- Organización y desarrollo de conferencias, foros, congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de extensión universitaria.
- Desarrollar y difundir conocimientos actualizados en los ámbitos que así sean requeridos, especialmente en las áreas respectivas de cada institución, enseñanza, transmisión de la ciencia y cultura.
- Propiciar el espíritu y propósito del Decreto Presidencial N° 133, del 14 de junio de 1974 y el instructivo N° 26 del 13 de Julio de 1976, por los cuales el Ejecutivo Nacional dispone que "(...) los Ministerios, los Ejecutivos Regionales, las Corporaciones, Los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado deben contratar los estudios de investigación que requieran con las Universidades Nacionales que estén en capacidad de realizarlos". (...) y que "(...) se recomienda a las Universidades y se ordena a los Institutos Superiores que realicen una labor de contacto permanente" (...) con las mencionadas instituciones.
- Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

OK



TERCERA: Ambas partes se comprometen en el marco del presente Convenio, a permitir el acceso a la información necesaria para dar viabilidad a los programas desarrollados de manera conjunta, así como divulgar sus resultados, sin perjuicio de los derechos de autor a que hubiere lugar.

CUARTA: Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se desarrollen de manera conjunta, podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

QUINTA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular y de desarrollo de las premisas expresadas en las cláusulas primera y segunda, la formulación de Convenios Específicos, cuyas condiciones se expresarán en documentos que formarán parte del presente Convenio Marco, como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes. En cualquier caso, en ellos se hará constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesario para el desarrollo de los mismos.

SEXTA: El personal que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SÉPTIMA: El personal aportado para la realización del presente Convenio y los que de él deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, en ningún caso podrán ser considerados patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional o guerra.

NOVENA: Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, se nombra una comisión encargada de planificar las actividades a desarrollar, proponer los convenios específicos a las autoridades de cada parte, y velar por la correcta y oportuna ejecución de las actividades convenidas. Esta Comisión estará integrada por un (1) representante de la UNET y un (1) representante de "CORPOSALUD". A tal efecto se nombra por "LA UNET" al Jefe del Departamento de Ciencias de la Salud; y por "CORPOSALUD" al representante del Departamento de Investigación y Educación.



DÉCIMA: La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, o de la última de ellas si ocurriere en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse o renovarse, mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de "LA UNET", todo lo cual deberá realizarse con una antelación al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido.

Parágrafo Único: En caso que el convenio finalice y no sea prorrogado ni renovado, así como en el caso en que las partes acuerden la terminación anticipada del convenio, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.


DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco estará adscrito al Departamento de Ciencias de la Salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas, controversias y lo no previsto será resuelto amistosamente por entre las partes, con el mismo espíritu de colaboración y entendimiento que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los dos (02) días del mes de octubre de 2017.




Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos

Rector UNET

Resolución N° 0035, de fecha 20/02/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361, del 21/02/2014




CNEL. Dr. Freddy Prato

Presidente de la Corporación de Salud del Estado Táchira

Designado según Decreto N° 289 GO. N° Ext. 5091 de fecha 24/07/2014

Autoridad Única de Salud en el Estado Táchira

Designado según Resolución Ministerial N° 230 GO. N° 41.119 de fecha 22/03/3017.

CNEL. DR. FREDDY PRATO
Presidente de la Corporación de Salud del Estado Táchira
Autoridad Única de Salud del Estado Táchira
Decreto N° 289 Gaceta Oficial del Est. Táchira N° Ext. 5091
Fecha 24/07/2014